

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
«Ebro 6.080/4», con cuatro ruedas motrices de potencia efectiva de 78 C.V. y pendiente de homologación	93,55	6,45
«Ebro 6.090/4», con cuatro ruedas motrices, de potencia efectiva de 83,5 C.V. y pendientes de homologación	92,20	7,80

Cuarto.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinto.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptimo.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentado por «Motor Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octavo.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1950/1975, que estableció la resolución-tipo.

Noveno.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de esta Resolución.

Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 C.V., modelos «Ebro 6.080/4» y «Ebro 6.090/4».

Denominación: CD. eje delantero. Número de piezas por tractor: 1.

24622 RESOLUCION de 16 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 125 MW., con destino a la central térmica de Alcudía (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 3098/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), se concedieron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 22 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un plazo de dieciocho meses, es decir, hasta el 18 de abril de 1982 y con efectos a partir de la fecha de su capacidad, la autorización particular de 26 de julio de 1977, otorgada a «Fábrica de San Carlos, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos calderas de vapor de 125 MW., con destino a la central térmica de Alcudía.»

Madrid, 16 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

24623

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	74,21	77,00
Billete pequeño (2)	73,47	77,00
1 dólar canadiense	62,17	64,81
1 franco francés	16,46	17,08
1 libra esterlina	180,33	187,09
1 libra irlandesa (4)	142,15	147,48
1 franco suizo	42,29	43,88
100 francos belgas	236,20	245,05
1 marco alemán	37,94	39,37
100 liras italianas (3)	7,80	8,58
1 florín holandés	35,08	36,39
1 corona sueca (4)	17,02	17,74
1 corona danesa	12,29	12,82
1 corona noruega (4)	14,68	15,31
1 marco finlandés (4)	19,43	20,26
100 chelines austriacos	534,19	559,90
100 escudos portugueses (5)	136,36	142,15
100 yens japoneses	34,58	35,65

Otros billetes:

1 dirham	14,69	15,30
100 francos CFA	33,03	34,05
1 cruceiro	1,09	1,12
1 bolívar	16,81	17,33
1 peso mejicano	3,19	3,29
1 rial árabe saudita	21,81	22,49
1 dinar kuwaiti	270,28	278,64

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24624

RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesilla «La Estación» en el puerto de Navacerrada (Madrid).

En base a la delegación de atribuciones que establecen los Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto

de 1976, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 17 de junio de 1980, otorgar a «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.» (TAGSA), la concesión del telesilla «La Estación», en el puerto de Navacerrada (Madrid), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que por recorrido y viajero vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Madrid, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada en el plano anejo al proyecto, de una hectárea de superficie.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.853-A.

24625 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesquí «Los Sarríos II», en el término municipal de Jaca (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, Sociedad Anónima» (EIVASA), la concesión del telesquí «Los Sarríos II», en el término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de remonta-pendientes, aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1978, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: la duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que por recorrido y viajero vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la delimitada en el plano anejo al proyecto.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.855-A.

24626 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se publica la concesión del telesilla «Las Truchas», en término municipal de Jaca (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, S. A.» (E.I.V.A.S.A.), la concesión del telesilla «Las Truchas», en término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie de la zona fijada en diez (10) metros a cada lado del eje del telesilla, y que figura en el plano anejo al proyecto.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González Haba.—15.627-E.

24627 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesilla «Ampriu C-1», en término municipal de Benasque (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», la concesión de telesilla «Ampriu C-1», en término municipal de Benasque (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie señalada en el plano adjunto al anejo complementario número 1, posteriormente aportado al proyecto, que se halla dentro de las 2.350 hectáreas de uso y disfrute señaladas en el Decreto 2342/1966, de 29 de diciembre, pero deberá ser delimitada debidamente.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González Haba.

MINISTERIO DE CULTURA

24628 REAL DECRETO 2428/1980, de 26 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Granadilla (Cáceres).

La villa de Granadilla tuvo una primera fundación a cargo de los musulmanes en el siglo IX, con la denominación de Granada, siendo levantada en un altozano, entre las corrientes del arroyo Aldovara y el río Alagón.

Su nombre fue cambiado cuando se reconquistó su homónima, la gran ciudad andaluza, tomando entonces el actual de Granadilla.

Su caserío se encuentra cercado por una muralla de pizarra, lo que contribuye a darle uniformidad. Completa su fisonomía el castillo, alzado en el punto que ocupara el alcázar agareno, que consta de diversos recintos y del fuerte principal, una torre cuadrada con cuatro semicilíndricas, todo en sillares de granito.

Destaca también la fábrica del templo parroquial de la Asunción, del siglo XVI, con pórtico sobre columnas cubierto con estructura de madera.

No pocos de sus edificios son singulares, prestando grandes salientes sobre soportes columnados, en cuya estructura se utilizaron la madera y el tapial.

El hecho de haber quedado convertido el pueblo en una península a causa de la inundación de las tierras circundantes por las aguas del embalse Gabriel y Galán, ocasionó su despooblación, por lo que la declaración monumental se hace más necesaria a fin de proteger y conservar lo que aún perdura de este conjunto de aspecto medieval y guerrero.

Así lo han reconocido los informes que en el expediente figuran, como el de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al proponer que Granadilla sea incluida en la categoría de conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Granadilla (Cáceres), según delimitación que figura en el plano anejo al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para